

RESOLUCIÓN NÚM.01-2023

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL) DEL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSIDERANDO:** que en fecha 28 de junio de 2000, se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

**CONSIDERANDO:** que el Ministerio de Cultura es la instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana y responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes y proyectos de desarrollo cultural. Es el órgano del Poder Ejecutivo representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

**CONSIDERANDO:** que conforme la referida Ley núm. 41-00, el Ministerio de Cultura tiene como objetivo formular, aplicar y regir las políticas públicas en materia cultural, de forma participativa, inclusiva y diversa, salvaguardando el patrimonio cultural y las manifestaciones creativas, a fin de preservar la identidad nacional, garantizando los derechos culturales del pueblo dominicano para contribuir al desarrollo sostenible de la Nación.

**CONSIDERANDO:** que conforme lo establece la Ley núm. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, estas son consideradas de alto interés social, por tanto, el Ministerio de Cultura debe fomentarlas, mediante el incentivo al desarrollo de actividades asociadas a los objetivos institucionales, así como para la habilitación de estas entidades para la obtención de financiamiento por parte del Estado.

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo a las disposiciones de la referida Ley núm. 122-05, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, todas las asociaciones sin fines de lucro que desean recibir fondos del Estado o de algunas de sus instituciones o el aval de éste para fondos de cooperación, así como para las asociaciones mixtas u órganos inter asociativos que desarrollen programas de beneficio público o de servicio a terceras personas, podrán aplicar al proceso de habilitación de asociaciones en sus respectivos sectores.

**CONSIDERANDO:** que la habilitación es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro cumplan con las condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad, y de acuerdo con el artículo 35 de la Ley núm. 22-05, es de aplicación obligatoria.



**CONSIDERANDO:** que, para los fines de habilitación de las asociaciones sin fines de lucro vinculados a sus respectivos sectores, se deberá crear a lo interno de cada institución una Comisión Mixta de Habilitación, como instancia descentralizada, formada por personal propio y por representantes de instituciones reconocidas del sector correspondiente, conforme lo establece el artículo 38, de la indicada Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** que la Comisión Mixta de Habilitación deberá contar con las atribuciones para aplicar normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las asociaciones sin fines de lucro, así como con los mecanismos necesarios para su debido funcionamiento, las cuales serán elaboradas y actualizadas periódicamente por cada ministerio.

**CONSIDERANDO:** que en virtud del párrafo I, del artículo 37, de la Ley núm. 122-05, para asegurar el cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan la habilitación de las asociaciones sin fines de lucro en todo el territorio nacional, cada ministerio u organismo correspondiente determinará a su interior, la estructura interna que realizará la función de habilitación, preferentemente el viceministerio técnico o de planificación o su equivalente.

**CONSIDERANDO:** que, asimismo, el artículo 39 de la referida ley, establece que cada ministerio podrá a través de su instancia de habilitación conjuntamente con la comisión mixta, elaborar normas particulares y requisitos mínimos particulares para su sector, con el propósito de que complementen las normas generales. Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la misma ley en su artículo 40.

**CONSIDERANDO:** que conforme lo establece el artículo 45 de la referida Ley núm. 122-05, existe el Registro Nacional de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro, el cual constituye la base de referencia fundamental para la propuesta de asignación de fondos o contratación de las asociaciones sin fines de lucro por el sector público.

**CONSIDERANDO:** que el Registro Nacional de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro establecerá un acapite con el estado de habilitación de las asociaciones sin fines de lucro que lo componen, y este será gestionado por el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL).

**CONSIDERANDO:** que, en virtud de todo lo anterior, el Ministerio de Cultura, mediante Resolución núm. 001-2021, de fecha 11 de junio de 2021, procedió con la creación de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Cultura.

**CONSIDERANDO:** que con el propósito de incluir funciones relativas a la revisión de los proyectos, evaluación presupuestaria y seguimiento a la rendición de cuentas de las asociaciones sin fines de lucro que cuentan con habilitación, y a fin de apoyar integralmente el proceso de regulación de las habilitaciones, resulta necesario para el Ministerio de Cultura modificar la Resolución núm. 001-2021, que crea la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.



VISTA: la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013.

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: la Ley núm. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero de 2008.

VISTA: la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005.

VISTA: la Ley núm. 120-01, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, de fecha 20 de julio de 2001.

VISTA: la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha 28 de junio de 2000.

VISTO: el Decreto núm. 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008.

VISTA: la Resolución núm. 001-2021, que aprueba la creación, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) del Ministerio de Cultura de la República Dominicana, de fecha 11 de junio de 2021.

VISTA: la Resolución núm. 68-2017, que pone bajo responsabilidad de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD), el proceso de habilitación, evaluación y seguimiento a las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFLs), de fecha 8 de noviembre de 2017.

Por tanto, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral vinculante de la presente, el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, emite la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**Artículo 1. Comisión Mixta de Habilitación.** La Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Cultura, es una instancia descentralizada de la institución, que tiene como objetivo la revisión y aplicación del procedimiento de habilitación a las asociaciones sin fines de lucro que lo soliciten, para garantizar que los servicios que ofrecen cumplen con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

**Párrafo:** el procedimiento de habilitación estará sustentado en norma técnicas y administrativas debidamente formalizadas y publicadas.



**Artículo 2. Composición Comisión Mixta de Habilitación.** La Comisión Mixta de Habilitación estará integrada por los siguientes miembros:

1. Director (a) de Planificación y Desarrollo, presidente;
2. Director (a) de Gabinete Ministerial, miembro;
3. Director (a) Jurídico (a), miembro;
4. Director (a) Financiero (a), miembro;
5. Encargado (a) del Departamento de Habilitación y Seguimiento, secretario;
6. Sra. Julia Castillo Mejía, directora Centro Cultural Perelló, agencia de cooperación externa de apoyo al sector, miembro;
7. Sra. María Luisa Asilis, Gerente Ejecutiva de Sostenibilidad del Centro Cultural Eduardo León Jimenes, órgano inter-asociativo del sector, miembro;
8. Sr. Darío Solano, Representante del gremio cultural, miembro.

**Párrafo I:** cualquiera de los miembros podrá delegar su representación en otro representante o funcionario de categoría o jerarquía similar o inmediatamente inferior, que cuente con las competencias requeridas para asumir dicha representación.

**Párrafo II:** en el proceso de evaluación de los perfiles de las personas que se postulen o sean postuladas para formar parte de la Comisión Mixta de Habilitación, se deben adoptar criterios orientados a prevenir eventuales conflictos de interés, así como a prevenir, en general, casos que pudieran ser tipificados como prohibiciones o incompatibilidades, según el marco normativo de la función pública.

**Artículo 3. Atribuciones Comisión Mixta de Habilitación.** La Comisión Mixta de Habilitación tendrá, sin perjuicio de las conferidas por la Ley, las siguientes atribuciones:

- a. Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las asociaciones sin fines de lucro del sector, previo a la expedición de la correspondiente licencia de habilitación.
- b. Verificar los informes periódicos de seguimiento a las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la habilitación.
- c. Colaborar con la institución en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación.
- d. Comunicar todas las normas aprobadas que se refieran a la habilitación de las asociaciones sin fines de lucro, a los establecimientos y servicios del sector cultural.
- e. Colaborar en la revisión y actualización periódica de las normas de habilitación aprobada por esta, de forma conjunta con las asociaciones sin fines de lucro del sector, y someter estas revisiones al conocimiento de las instancias competentes, particularmente del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
- f. Colaborar y recomendar respecto a la revisión de los proyectos presentados para fines de subvención
- g. Recibir de manera trimestral un informe respecto a la rendición de cuentas de las ASFLs subvencionadas, y recomendar acciones frente a casos de incumplimiento



**Artículo 4. Permanencia miembros Comisión Mixta de Habilitación.** Los miembros representantes de las asociaciones sin fines de lucro son elegidos por un período de dos (2) años. Finalizado el período por el que fueron elegidos, podrán ser confirmados por otro período, no pudiendo exceder más de dos (2) consecutivos; o en su defecto, permanecerán en sus funciones hasta la toma de posesión de los que resulten seleccionados para sustituirles.

En caso de disolución o renuncia, los miembros serán sustituidos de inmediato. Es atribución del (la) presidente de la Comisión Mixta de Habilitación la presentación de una terna para confirmación, elección y sustitución de los miembros representantes, esta deberá ser aprobada por la mitad más uno de los votos.

**Párrafo:** los nombres de los miembros de la Comisión Mixta de Habilitación a lo que se refieren los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2 de la presente Resolución, podrán ser sustituidos al término de su mandato, mediante comunicación escrita por el (la) presidente de la Comisión Mixta de Habilitación y validados por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura. En caso de requerirse cambios por causa de fuerza mayor o caso fortuito previo a cumplirse el periodo de elección, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura podrá mediante comunicación escrita realizar los cambios correspondientes.

**Artículo 5. Marco ético de la Comisión Mixta de Habilitación.** La actuación de la Comisión Mixta y sus miembros debe estar circunscrita a los principios rectores de la administración pública, tales como son los de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, observando siempre una conducta ética de rectitud y honestidad.

**Artículo 6. Funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación.** Para ejercer sus atribuciones la Comisión Mixta funcionará de la siguiente manera:

- a. **Reuniones:** la Comisión Mixta de Habilitación se reunirá de manera ordinaria cada 60 días, y de manera extraordinaria, las veces que fuere necesario, para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las habilitadas.
- b. **Convocatoria:** el secretario a solicitud del presidente, convocará a los miembros, por medio escrito (correo electrónico, comunicación o cualquier otro), con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de cada reunión.
- c. **Quórum y decisiones:** la Comisión Mixta de Habilitación sesionará válidamente con un quórum conformado por la mitad más uno de los miembros o sus representantes. Cada integrante, tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- d. **Actas:** el secretario levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta de Habilitación y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por todos los asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia del secretario.

**Artículo 7. Requisitos establecidos para la habilitación de ASFLs.** Para obtener la habilitación sectorial por el Ministerio de Cultura, las asociaciones sin fines de lucro solicitantes deberán depositar a través de la plataforma del Sistema Integrado de Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro (SIGASFL) los siguientes documentos e informaciones:

1. Instancia motivada dirigida al Ministro (a) de Cultura, solicitando la habilitación de la asociación sin fines de lucro correspondiente, esta deberá indicar: el nombre completo de la asociación, ubicación exacta del domicilio donde opera, número telefónico en caso de poseerlo, o en su defecto del solicitante, estar firmada por el presidente de la asociación o por su representante legal, debidamente acreditado mediante poder notarial, legalizado por ante la Procuraduría General de la República.
2. Hoja de vida y copia de la cédula de identidad y electoral del presidente de la asociación.
3. Listado de todos los miembros fundadores de la asociación, el cual debe incluir: nombres, nacionalidades, domicilios, profesión u oficio y copias de cédulas de identidad y electoral.
4. Copia de los Estatutos Sociales de la asociación.
5. Copia del Acta de la Asamblea Constitutiva y su nómina actualizada.
6. Registro de Proveedor del Estado (RPE) actualizado, si aplica.
7. Copia de la Certificación de Incorporación o constancia del Registro Nacional de Incorporación (RNI), expedido por la Procuraduría General de la República.
8. Copia de la certificación de Registro de Nombre Comercial, expedida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
9. Copia del Acta de Inscripción en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
10. Copia de la certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
11. Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta (IR2), correspondiente al año fiscal anterior, si aplica.
12. En caso de que la asociación que solicita habilitación provea otro tipo de servicio diferente a lo regulado por este Ministerio de Cultura, deberá depositar copia de la Certificación de Habilitación expedida por las diferentes sectoriales que pudiesen estar relacionadas con esa Asociación.
13. Propuesta o plan de acción anual, incluyendo un presupuesto detallado de todas las actividades, programas y proyectos que serán ejecutados durante el año, e identificando las fuentes de financiamiento de cada una, dígame, pública, privada, nacional o extranjera.
14. Relación de receptores reales y potenciales de los servicios que ofrece la asociación, incluyendo la localización de cada uno de ellos.
15. Relación y copias de documentos que avalen o demuestran la vinculación de la asociación con el sector cultural.
16. Constancia de rendición de cuenta por ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana correspondiente al año anterior, en el caso de aquellas asociaciones que hayan recibido fondos del Estado para el desarrollo de sus proyectos.



**Artículo 8. Procedimiento y plazos para la habilitación.** La Comisión Mixta de Habilitación, luego de recibidas las solicitudes conforme los requisitos establecidos en el artículo anterior, procederá a evaluar las mismas, para esto dispondrá de un período de tres (3) meses a partir de la recepción de cada solicitud, a fin de emitir la correspondiente autorización o habilitación a las asociaciones solicitantes, si procede.

**Párrafo I:** la Comisión Mixta de Habilitación, no aprobará solicitudes de habilitación de asociaciones sin fines de lucro incompletas, en acuerdo a e los documentos y requisitos establecidos mediante la presente Resolución.

**Párrafo II:** en caso de que la solicitud tramitada por la asociación sin fines de lucro (ASFL), no cumpla con los requisitos establecidos para la obtención de la habilitación correspondiente, el Ministerio de Cultura, el (la) presidente de la Comisión Mixta de Habilitación, procederá a informar mediante comunicación escrita y motivada al solicitante, los causas que justifiquen la declinación de su solicitud.

**Párrafo III:** la asociación sin fines de lucro que considere que su solicitud fue rechazada injustamente, podrá presentar su reclamación en un plazo de diez (10) días luego de notificado el resultado de la evaluación de solicitud, mediante instancia motivada y contentiva de los argumentos correspondientes.

**Artículo 9. Sobre el incumplimiento de las ASFLs con habilitación.** El Ministerio de Cultura, a través del (la) Encargado (a) del Departamento de Habilitación y Seguimiento ASFL, secretario de la Comisión Mixta de Habilitación, procederá a la inspección y supervisión que entienda necesarias dentro de sus atribuciones, para velar que las actividades y servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro debidamente habilitadas, se mantengan cumpliendo con las condiciones mínimas requeridas, conforme a lo previsto en la autorización o habilitación otorgada, la normativa sectorial vigente, las disposiciones de la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, en lo concerniente al proceso de habilitación de dichas asociaciones en sus respectivos sectores, y cualquier otra normativa o disposición que pudiera ser dictada sobre esta materia.

**Párrafo I:** en caso de que el Ministerio Cultura, a través de del (la) Encargado (a) del Departamento de Habilitación y Seguimiento ASFL, secretario de la Comisión Mixta de Habilitación, compruebe el incumplimiento de las condiciones mínimas requeridas, en alguno de los servicios habilitados, otorgará un plazo no mayor a cuarenta (45) días para que la asociación sin fines de lucro habilitada regularice la situación.

**Párrafo II:** en caso de no obtemperar con el requerimiento solicitado en el plazo señalado precedentemente, el Departamento de Habilitación y Seguimiento, secretario ASFL, podrá proceder a la revocación total o parcial de la autorización o habilitación otorgada, y remitirá el correspondiente informe al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguiente, conforme al procedimiento previsto por los artículos 43 y 44, de la Ley núm. 122-05 y su Reglamento de Aplicación, respecto de las facultades de inspección, supervisión y aplicación de sanciones.



**Artículo 10. Sobre la vigencia de la habilitación.** La vigencia de las licencias o habilitaciones otorgadas deberán ser renovadas y revisadas cada dos años para todas aquellas asociaciones sin fines de lucro (ASFLs) vinculadas al sector cultural, que deseen ser consideradas dentro de las asignaciones presupuestarias para las ASFLs, del anteproyecto de Presupuesto General del Estado que se ejecuta anualmente, a solicitud de la parte interesada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos a tales fines.

**Artículo 11. Legislación aplicable al proceso de habilitación.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, para todo lo concerniente a las condiciones y requisitos para tramitar y obtener la habilitación, tales como, su procedimiento, conservación, causas que motiven su declinación y revocación, recursos, sanciones y demás regulaciones aplicables a las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL), prevalecerán la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 40-08, en lo concerniente al proceso de habilitación de asociaciones sin fines de lucro en sus respectivos sectores.

**Artículo 12. Derogación.** La presente Resolución deja sin efecto todo lo contenido en la Resolución núm. 001-2021, de fecha 11 de junio de 2021.

**Artículo 13. Publicación.** La presente Resolución deberá ser publicada en el portal institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para fines de registro.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



**MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**  
Ministra de Cultura

